

Torrejón de Ardoz, provincia de Madrid, para la homologación de circuitos impresos fabricados por «Telettra Española, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en San Roque (Cádiz);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, mediante dictamen técnico con clave 88093051 y la Entidad colaboradora Asociación Española para el Control de la Calidad por certificado de clave 225/88 han hecho constar respectivamente que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2637/1985, de 18 de diciembre,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GCI-0052, y fecha de caducidad el día 28 de octubre de 1990, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 28 de octubre de 1989.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tipo de placa.  
Segunda. Descripción: Material de base según UNE 20-620.  
Tercera. Descripción: Anchura mínima de los conductores. Unidades: Milímetros.

*Valor de las características para cada marca y tipo*

Marca «Telettra», tipo Grupo 1.

Características:  
Primera: Doble cara.  
Segunda: EPGC02.  
Tercera: 0,15.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

De acuerdo con el punto 3 del anexo B del Real Decreto 2637/1985, de 18 de diciembre, el número de identificación que se le ha asignado para ser incorporado en el anagrama a grabar en su producción de circuitos impresos, es el 27.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 28 de octubre de 1988.—El Director general, José Luis Bozal González.

**3047** RESOLUCION de 28 de octubre de 1988, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologan tres modems para transmisión de datos, marca «LANDATA-COM 1», modelos MV-223, MV-223/1 y MV-223/3, fabricados por «Nafar Electronika, Sociedad Anónima», en Derio (Vizcaya).

Recibida en la Dirección General de Electrónica e Informática la solicitud presentada por «Landata Sistemas, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Alameda de Recalde, número 18, municipio de Bilbao, provincia de Vizcaya, para la homologación de tres modems para transmisión de datos fabricados por «Nafar Electronika, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Derio (Vizcaya);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio CTC Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima, mediante dictamen técnico con clave 2299-M-IE y la Entidad colaboradora «Norcontrol, Sociedad Anónima», por certificado de clave NM-LAN-IA-01, han hecho constar respectivamente que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GMD-0075, y fecha de caducidad el día 28 de octubre de 1990, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 28 de octubre de 1989.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Presentación física.  
Segunda. Descripción: Tipo de transmisión.  
Tercera. Descripción: Protocolo/Velocidad de transmisión. Unidades: xxx/bits/s.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «LANDATA-COM 1», modelo MV-223.

Características:  
Primera: Equipo independiente.  
Segunda: Asíncrono-Síncrono/dúplex-semidúplex.  
Tercera: V21, V22 y V23/1.200.

Marca «LANDATA-COM 1», modelo MV-223/1.

Características:  
Primera: Equipo independiente.  
Segunda: Asíncrono-Síncrono/dúplex-semidúplex.  
Tercera: V21, V22 y V23/1.200.

Marca «LANDATA-COM 1», modelo MV-223/3.

Características:  
Primera: Equipo independiente.  
Segunda: Asíncrono-Síncrono/dúplex-semidúplex.  
Tercera: V21, V22 y V23/1.200.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir además lo establecido en la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 28 de octubre de 1988.—El Director general, José Luis Bozal González.

**3048** RESOLUCION de 28 de octubre de 1988, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologan circuitos impresos, marca «Telettra», tipo Grupo 2, fabricados por «Telettra Española, Sociedad Anónima», en San Roque (Cádiz).

Recibida en la Dirección General de Electrónica e Informática la solicitud presentada por «Telettra Española, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Grafito, número 20, polígono industrial, municipio de Torrejón de Ardoz, provincia de Madrid, para la homologación de circuitos impresos fabricados por «Telettra Española, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en San Roque (Cádiz);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, mediante dictamen técnico con clave 88093054 y la Entidad colaboradora Asociación Española para el Control de la Calidad por certificado de clave 225/88 han hecho constar respectivamente que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2637/1985, de 18 de diciembre,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GCI-0050, y fecha de caducidad el día 28 de octubre de 1990, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 28 de octubre de 1989.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.